

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00385/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 08 OCHO DE MARZO del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

*“- requiero copia del documento del contrato de arrendamiento financiero del parque vehicular, denominado patrullas del acuerdo de cabildo numero 15.  
-quiero conocer el documento de cuantas patrullas se van arrendar  
-solicito conocer el documento de los nombres de las personas que van a tener el resguardo de las patrullas  
-deseo saber a traves del documento la lista de las personas que van integrar el policia de barrio.”  
(Sic)*

### CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

*“en el acuerdo de cabildo numero 15 menciona sobre la asignacion y arrendamiento financiero puro del parque vehicular denominado patrullas mismas que seran designadas a cada una de las comunidades de este municipio bajo el resguardo del consejo de vigilancia nuevo policia de barrio.”  
(Sic)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00052/TEXCOCO/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

**II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** NO dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**.













**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su artículo 21 lo siguiente:

**Artículo 21.** ...

**La seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y **los Municipios**, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

...

Asimismo el artículo 115 de la propia **Constitucional Federal** establece:

#### **Título Quinto**

##### **De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

**III. Los Municipios** tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

**h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución**, policía preventiva municipal y tránsito...

Y la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, señala en lo conducente:

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y **los Municipios**, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.-** **La seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y **los Municipios**, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.



**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del precepto citado, se desprende por su importancia cuatro aspectos:

- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez.
- Que todo tipo de arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas.
- Que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.
- Que dichos aspectos, denotan que los arrendamientos, las compras, los servicios y las obras que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.
- Por lo tanto, la contratación de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas, por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente la actuación administrativa.

Asimismo, cabe señalar que en esta entidad federativa es el **Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México**, el que regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que llevan cabo:

**LIBRO DECIMO TERCERO  
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PARTE GENERAL**

**Artículo 13.1.-** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

**III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;**











**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal en el ejercicio de su función:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;

II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;

III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales;

IV. Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas;

**V. Detener y remitir sin demora al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante; y**

VI. Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.

Al respecto, el **Bando Municipal** de **EL SUJETO OBLIGADO** refiere:

**Artículo 87.-** El Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo en los términos de este Bando, se auxiliará de las siguientes dependencias:

V. Gerencia Municipal;

VI. Dirección General de Administración;

VII. Dirección General de Servicios Públicos;

VIII. Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado;

IX. Dirección General de Regulación Comercial;

X. Dirección General de Desarrollo Social;

XI. Dirección General de Fomento Agropecuario, Forestal y Desarrollo Rural Sustentable;

XII. Dirección General de Desarrollo Económico;

XIII. Dirección General de Educación;

XIV. Dirección General de Cultura y Deporte;

XV. Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;

XVI. Dirección General de Transporte y Vialidad;

XVII. Dirección General de Obras Públicas;

XVIII. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología;

XIX. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora; y,

XX. Consejería Jurídica.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL**  
**Y DE PROTECCIÓN CIVIL.**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL.**

**Artículo 128.-** La función de la seguridad pública municipal, se llevará a cabo a través de los cuerpos integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Artículo 129.-** Los cuerpos de seguridad pública municipal se rigen por sus propias leyes y la naturaleza de la relación supra-subordinación, será de naturaleza administrativa y no laboral, en concordancia con lo que dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación de los miembros de la policía preventiva municipal deberá sujetarse a lo que al efecto dispone el artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, y sus derechos y obligaciones están debidamente salvaguardados en el contenido de los artículos 54 y 55 de ese mismo ordenamiento legal.

**Artículo 131.-** Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

**I.** El Ayuntamiento;

**II.** El Presidentes Municipal;

**III.** El Director General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil; y,

**IV.** Los miembros de la policía municipal preventiva en ejercicio de su función.

Las atribuciones y funciones de cada uno de éstos, se encuentran debidamente reguladas por los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

**Artículo 132.-** Los cuerpos de seguridad pública, previo al ejercicio de su función, indefectiblemente deberán de integrarse al programa de carrera policial que se regula por el reglamento respectivo expedido por el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones, mismo que cuando menos ha de regular los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

El Ayuntamiento cuenta con una Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil. Asimismo, ha quedado asentado que esta dirección realiza esencialmente dos tipos de actividades (i) la vinculada con la seguridad pública que tiene como objetivo principal procurar el orden y la paz públicos, así como la prevención del delito y (ii) vigilar que se cumplan con las disposiciones en materia de tránsito y vialidad.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus atribuciones el Ayuntamiento cuenta con los elementos, la infraestructura, el armamento, el equipamiento y el parque vehicular necesario para llevar a cabo dichas atribuciones.

Al respecto resulta importante recordar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe lo que a continuación se apunta:

**Artículo 21. [...]**

[...]

**La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.**

...

Como se desprende de los preceptos anteriores, por disposición constitucional, la seguridad pública es una función que deberá ser realizada por la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala.



**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

manera en la que se materializa el cumplimiento de ese deber es a través de las acciones que ejecutan los servidores públicos que integran su estructura orgánica.

En ese orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad municipal es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que de manera directa intervienen en acciones destinadas a salvaguardar el interés jurídico de referencia, esto con independencia de que se pongan en riesgo sus vidas en el ejercicio de una función tan delicada para la sociedad.

Más aún, ello debe ser estimado porque como es del conocimiento público la masificación de la delincuencia en todo el país, y de la que no son ajenas los municipios, lo cuales incluso son el ámbito territorial inmediato para conocer de estas acciones delictivas. En efecto el aumento de la delincuencia común y organizada ha provocado incluso la muerte de diversos elementos de los cuerpos de seguridad de todos los órdenes de gobierno, incluido el municipal. Por lo que ante tal masificación de la delincuencia y su enfrentamiento con las autoridades permite arribar que es indispensable salvaguardar la actuación eficaz de los cuerpos de seguridad pública, que supone, por supuesto, la sobrevivencia de sus funcionarios.

En este sentido, ha sido criterio de este Pleno que el tema correspondiente al número de efectivos, de armas, sus calibres, así como el número de patrullas, sus características y otros elementos más, se trata de información que por su naturaleza es *susceptible de ser* clasificada como reservada por la Ley en virtud de que refleja el estado de fuerza de los elementos policiacos, por las actividades de alto riesgo que desempeñan, ello siempre y cuando así lo determine el Sujeto Obligado, mediante Acuerdo fundado y motivado, en los que exprese las razones de hecho y de derecho que justifican dicha clasificación.

De esta forma parecería que el tema relativo al número de las patrullas arrendadas es información susceptible de ser clasificada y se abre la posibilidad de omitir su entrega, sin embargo en el presente caso acontece que tanto **EL RECURRENTE** como **EL SUJETO OBLIGADO**, ya proporcionan la cantidad de patrullas contratadas y destinadas al Programa “Policía de Barrio”, recordando que, por cuanto hace a **EL RECURRENTE**, el mismo señaló lo siguiente en su escrito de interposición del recurso de revisión:

*“...RESPECTO A MI ESCRITO INICIAL DE PETICION AL ARRENDAMIENTO DE LAS **18 PATRULLAS** DE BARRIO QUE CIRCULAN EN LA CABECERA MUNICIPAL Y LAS COMUNIDADES, MARCA DODGE AVENGER SE, MODELO 2010.” (Sic)*

Esto es, **EL RECURRENTE** ya tiene conocimiento aproximado de un número de patrullas contratadas por el ayuntamiento, incluso menciona la marca y el modelo de las mismas.

Por su parte, en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya se encuentra publicado el boletín noticioso, descrito con anterioridad, y que en lo conducente refiere:

*“**El Programa "Policía de Barrio" inicia en su primera etapa con 17 nuevas patrullas con tecnología de punta....”***





**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

relación a lo que es la Policía de Barrio, y si bien se alude al ámbito territorial del Distrito Federal, no menos cierto es que por analogía resulta un insumo para contar con elementos de juicio a este respecto:

*“El Programa de Policía de Barrio se creó en 2003 por recomendación del ex alcalde de Nueva York Rudolph Giuliani; desde entonces se ha tratado de reducir los índices delictivos a través de la asignación de elementos permanentes en las colonias. Este modelo está muy extendido en Europa y Estados Unidos, donde la policía tiene responsabilidades de vigilancia y de tránsito.*

**El modelo de Policía de Barrio también se conoce como “de proximidad” o “comunitaria” y visualiza la seguridad pública como resultado de la colaboración entre los ciudadanos y los agentes del orden.** Actualmente se encuentran adscritos a este programa alrededor de dos mil 200 policías.

*Estos policías patrullan las calles a pie o en bicicleta, principalmente. **Entre las actividades principales que llevan a cabo están la de vigilar escuelas, tanto a la entrada como a la salida, a efecto de disuadir a los narcomenudistas; estar presentes en las reuniones vecinales para conocer de primera mano la problemática del vecindario; hacer rondines y cuidar las iglesias y centros deportivos.** Tienen, además, la obligación de pedir a los vecinos el llenado de un formato de evaluación.*

**El programa tiene el objetivo de involucrar a los agentes en el conocimiento de los problemas de seguridad pública en los vecindarios y para que la sociedad conozca personalmente a los responsables del orden en su calle y manzana y así recobrar la confianza en la policía.** Desafortunadamente, a seis años de distancia, la realidad muestra que:

*Sólo en pocos casos los policías lograron tener permanencia en el vecindario. La mayoría ha sido sujeto a una alta rotación.*

*Algunos consideran que la policía puede alertar a delincuentes para cometer delitos, tales como el robo a casa habitación o el secuestro, una vez que conoce los movimientos de una familia. Por esa desconfianza los vecinos no colaboran.*

*Los policías asignados no recibieron suficiente capacitación en la filosofía que está detrás de este modelo.*

*Por ahora no hay condiciones para que este programa tenga éxito en la ciudad. Incluso, la experiencia internacional muestra que este modelo funciona bien en ciudades pequeñas y que, aun así, tiende a desaparecer para dar lugar al modelo de seguridad pública basado en la videovigilancia y en el análisis de información de inteligencia. Con el fin de dar un nuevo impulso al Policía de Barrio se necesita revisar el programa bajo las siguientes bases: Asignar Policías de Barrio a las 50 colonias más peligrosas de la ciudad y en aquellas donde lo soliciten las organizaciones de vecinos. **En los módulos que se habiliten para ellos deben aparecer las fotografías, los nombres, turnos y demás datos de identificación de los agentes.***

*Profesionalizar a los policías. No consiste en darles cursos, sino que deben ser egresados de la Academia con suficientes conocimientos en materia de inteligencia criminal.*

*Dar un estricto seguimiento a su situación patrimonial.*

*Complementar su trabajo con la instalación de videocámaras.*

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*A seis años de su puesta en marcha, pocos agentes han logrado la permanencia en el vecindario, además de que no cuentan con la confianza de los vecinos.”*

Asimismo, recientemente

### **Seguridad pública primera obligación de toda democracia: William Bratton**

21/04/2010 Fuente: Coordinación General de Comunicación Social



William Bratton

- Dicta conferencia magistral sobre este tema en el Panel de Seguridad Ciudadana.
- Destaca que el problema de la inseguridad se debe combatir desde una base social sólida.
- La vigilancia de la policía de barrio permite trabajar con los ciudadanos y ver qué es lo que está creando el temor y la delincuencia en cada una de las comunidades.

**Toluca, México, 21 de Abril de 2010.-** La crisis de inseguridad que vive México y que ha sido provocada por el narcotráfico y la delincuencia organizada, no se va a terminar en 60, 90 días o un año, porque es un problema demasiado importante, aseveró el experto estadounidense en temas de seguridad William Bratton, considerado uno de los más experimentados jefes policiales de los Estados Unidos.

En los Foros de Reflexión Compromiso por México, donde expuso la conferencia magistral del panel sobre Seguridad Ciudadana, el exjefe de los Departamentos de Policía de los Ángeles y Nueva York, señaló que la primera obligación del gobierno dentro de una democracia es la seguridad pública.

El ponente expresó su optimismo en que México podrá salir adelante en esta crisis si toma en cuenta la experiencia de otras naciones, delinea sus propias estrategias, toda la sociedad asume como responsabilidad compartida el combate al crimen, y además destina recursos crecientes para la formación, capacitación y actualización de sus elementos e invierte en equipamiento y armamento.

Dijo que si un gobierno democrático no puede garantizar la seguridad pública, estará afectando a la educación, el desarrollo de los negocios y las oportunidades, pero sobre todo su reputación a nivel mundial, cuando esta se ve señalada por problemas del narcotráfico.

En su experiencia, los problemas de la delincuencia, el temor, el desorden y el narcotráfico se pueden solucionar, si se toma en cuenta la experiencia que han vivido otras naciones y de las cuales se puede aprender.

Destacó que el ataque frontal a estos fenómenos sociales, inició desde las década de los setentas en los Estados Unidos, y a lo largo de los últimos 20 años en algunos países latinoamericanos como Colombia y Brasil, que con el paso del tiempo comienzan a obtener resultados.



**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**mobilizar a la comunidad en acciones preventivas, y cuarto, se basa en la estrategia de lograr una iniciativa concertada que involucra a la policía en el estudio de las condiciones y circunstancias que favorecen la delincuencia o las infracciones menores que trastornan la vida de las personas.** Otros elementos de este modelo que se citan a menudo y se relacionan con lo anterior son el enfoque en la resolución de problemas de seguridad concretos que afectan a los vecinos y en la prevención, en lugar de la actuación meramente reactiva frente a las llamadas de la ciudadanía; un énfasis en la actuación destinada a enfrentar el temor subjetivo de los ciudadanos, sometiendo a revisión las prioridades de la policía, y el reconocimiento de que la comunidad, definase como se defina, desempeña un papel fundamental en la resolución de los problemas de un barrio; finalmente, el reconocimiento también de que los cuerpos policiales tendrían que reorganizarse para responder a las demandas de esta estrategia....

El papel de la comunidad es clave no sólo para la vigilancia, sino que para fortalecer los mecanismos a través de los cuales la policía rinde cuentas respecto de sus actuaciones. El modelo de policía comunitaria supone que la policía lleva a cabo consultas permanentes con la comunidad, las que cumplen tres funciones principales: sirven para que la policía conozca los intereses y las necesidades locales, que a veces no coinciden con sus percepciones, proporcionan una oportunidad a la policía para educar a la ciudadanía acerca de los comportamientos que ayudan a prevenir la delincuencia y abren un espacio para que los ciudadanos expresen directamente sus quejas, **lo cual constituye un mecanismo público de evaluación inmediata del que hacer policial..**

Un factor que contribuye fuertemente al desarrollo del modelo de policía comunitaria es la percepción de las minorías y los grupos marginados urbanos de que la policía usaba fuerza excesiva en su contra y que los discriminaba. La policía comunitaria se presenta entonces como una estrategia que pone énfasis en el trato al público y la reducción de la violencia policial.

Habría que agregar que el modelo de policía comunitaria en general demanda cambios organizativos importantes: para comenzar, **la policía comunitaria no puede constituir una unidad especializada al interior de la organización policial.** Por el contrario, se supone que todos los funcionarios policiales actúan de manera consistente con los principios de la policía comunitaria, y que aún los que actúan en unidades especializadas **deben mantener comunicación y relación con sus colegas en terreno a fin de responder adecuadamente a los problemas que existen en el vecindario...**

#### **El Plan Cuadrante de Carabineros de Chile**

Carabineros, la policía preventiva de carácter militarizado de Chile, goza de apoyo popular porque es vista como libre de corrupción y bien disciplinada. En respuesta al incremento de los robos con violencia, en los últimos tres años Carabineros ha anunciado y está implementando una serie de cambios institucionales, con el objeto de colocar más policías en las calles, de ubicarlos en sectores de patrullaje llamados cuadrantes, definidos de acuerdo con ciertas variables cuantificables, de establecer indicadores de gestión para evaluar a cada miembro de la fuerza, y de reforzar los vínculos con la comunidad. Este plan aún está en su fase inicial y será sometido a evaluaciones externas recién este año, pero constituye un punto de partida importante ya que por vez primera se considera la participación de la comunidad en la prevención del delito....

**Otro aspecto central de todo programa de policía comunitaria es que éste pone énfasis por definición en el policía que se encuentra en la calle y que mantiene el contacto directo con el público. Un análisis de la implementación de la policía comunitaria en seis ciudades sostiene al respecto: "... La mayoría de los departamentos de policía que implementan la policía comunitaria están interesados principalmente en modificar la manera en que su primer punto de contacto con el público –los policías en la calle– realizan sus tareas junto a los ciudadanos"**<sup>65</sup>. Ello se explica porque la policía comunitaria supone una mayor calidad y una mayor frecuencia de los contactos con la comunidad.

**En consecuencia, es imperativo que exista un aumento del patrullaje a pie, o de otras formas de presencia o interacción constante de la policía con el público como pequeñas comisarías en**





**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Artículo 2.-**

...

**XVI. Derecho de Acceso a la Información:** Es la facultad que tiene toda persona para **acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.**

**Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.**

Es claro que sólo existe la impositividad legal de entregar información que sea generada, administrada o se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, tal y como en el caso acontece y si bien es cierto no es considerada por la Ley como información pública de oficio, sí es pública por encontrarse en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** como se referenció ya en líneas anteriores. En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** que dispone como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*. Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, II y 41 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**.

**OCTAVO.-** Finalmente, procede analizar lo relativo a la parte de la solicitud consistente en:

- **Documento de los nombres de las personas que van a tener el resguardo de las patrullas**

Cabe mencionar que **EL RECURRENTE** lo que solicita es el nombre de los servidores públicos que tienen bajo su resguardo el parque vehicular afecto a **EL SUJETO OBLIGADO** que ha arrendado a través del Contrato de Arrendamiento materia de la solicitud para el desempeño de sus funciones, es decir, de las 17 diecisiete patrullas asignadas al programa “Policía de Barrio” y que tiene que ver con los bienes que conforman su patrimonio y su hacienda pública, por lo que al respecto, la **Constitución Estatal**, en su artículo 125, señala:

**Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca,...**

...

**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por su lado, la **Ley Orgánica Municipal del Estado** refiere al respecto:

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. **Administrar su hacienda** en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

**Artículo 53.-** Los **síndicos** tendrán las siguientes atribuciones:

...

VII. Intervenir en la formulación del **inventario general de los bienes muebles** e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

...

**Artículo 91.-** Son atribuciones del **secretario** del ayuntamiento las siguientes:

...

XI. **Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles** e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

**En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles** e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

...

Por su parte el **Código Administrativo del Estado de México** establece:

**Artículo 13.3.-** Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, **arrendamientos** y servicios, quedan comprendidos:

**I. La adquisición de bienes muebles;**

...

**Artículo 13.4.-** Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones.

...

Las entidades, tribunales administrativos y **ayuntamientos**, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos y la contratación de **arrendamientos**, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones **de bienes muebles** e inmuebles.

La **Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios**, establece diversas disposiciones relativas al registro y control de los bienes afectos a los municipios:





**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III. Levantar inventarios físicos cada seis meses (incluir número de inventario al chasis y número de motor por separado).

...

VIII. El jefe del parque vehicular deberá requerir original y copia de licencia de manejo al firmar el resguardo del vehículo.

## **REGLAMENTO DEL USO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

### **CAPÍTULO III DEL RESPONSABLE DEL CONTROL VEHICULAR DE LAS DEPENDENCIAS**

**ARTÍCULO 2.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

...

**VI. PADRÓN.-** EL REGISTRO PORMENORIZADO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O QUE TENGA BAJO SU RESGUARDO O CUSTODIA Y QUE ESTA DESTINADO AL SERVICIO DEL MISMO;

**VII. PARQUE VEHICULAR.-** LA TOTALIDAD DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, O QUE TENGA BAJO SU RESGUARDO O CUSTODIA, DESTINADOS AL SERVICIO DEL MISMO;

...

**X. RESGUARDO.-** EL DOCUMENTO EN EL QUE SE CONSIGNAN LOS DATOS DEL VEHÍCULO, LA DEPENDENCIA A LA QUE SE ASIGNA Y DEL USUARIO RESPONSABLE DE SU MANEJO;

...

**XIV. USUARIO.-** EL SERVIDOR PÚBLICO O TRABAJADOR DEL MUNICIPIO, ENCARGADO Y RESPONSABLE DE LA CONDUCCIÓN DE ALGÚN VEHÍCULO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O QUE SE ENCUENTRE BAJO SU RESGUARDO O CUSTODIA; Y

**XV. VEHÍCULO.-** LA UNIDAD VEHICULAR AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, O BIEN, QUE TENGA BAJO SU RESGUARDO O CUSTODIA Y QUE ESTA DESTINADA AL SERVICIO DEL MISMO.

**ARTÍCULO 10.-** ...

EL RESPONSABLE DEL CONTROL VEHICULAR, INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE POR CADA VEHÍCULO ASIGNADO A SU DEPENDENCIA, EL QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I. NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO VIGENTE DEL O LOS USUARIOS DEL VEHÍCULO ASIGNADO;

II. DATOS GENERALES DEL VEHÍCULO;

**III. COPIA DEL O LOS RESGUARDOS, DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL O LOS USUARIOS;**

...

**ARTÍCULO 11.-** LA DIRECCIÓN GENERAL, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL SERVICIO A QUE SE DESTINAN LOS VEHÍCULOS, DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE EL RESPONSABLE DEL CONTROL VEHICULAR DE CADA DEPENDENCIA, ELABORARÁ UNA BITÁCORA DIARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL VEHÍCULO ASIGNADO; DICHA BITÁCORA DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:





**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VI. Cópia vigente de la póliza de seguro del vehículo.

## **LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A FUNCIONARIOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **I. ASIGNACIÓN Y RESGUARDO**

*1.1 La asignación de vehículos en la Universidad Autónoma del Estado de México está a cargo de la Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Recursos Materiales.*

*1.2 Para la asignación de vehículos, deberán tomarse en cuenta en todo momento, las funciones y los requerimientos operativos de las dependencias usuarias.*

*1.3 La asignación de vehículos se dará en dos formas:*

*a) Para el uso de funcionarios, y*

*b) Para el cumplimiento de las funciones operativas de las dependencias usuarias.*

*1.4 Los vehículos asignados a funcionarios, quedarán estrictamente bajo su resguardo.*

...

**1.8 La entrega del vehículo se formalizará a través de la firma de los formatos de resguardo y controles** que al efecto determine la Dirección de Recursos Materiales, por parte de los funcionarios a quienes les hayan sido asignados o de los Directores, Coordinadores, Subdirectores Administrativos o de aquellas personas que se encarguen de los aspectos administrativos, los que deberán contener entre otras cosas, el inventario del vehículo y fotocopia de la licencia de conducir vigente de las personas que operarán el vehículo.

*1.9 La Dirección de Recursos Materiales entregará un documento de liberación de responsabilidades, al momento de ser requerido y entregado el vehículo, al término del período de su asignación o cuando la persona a la que le fue asignado el vehículo deje de prestar sus servicios a la Universidad, previa revisión del vehículo que deberá contener el total del inventario que le fue entregado y, en su caso, justificando o reponiendo los faltantes.*

Con los ejemplos antes aportados, resulta de esta manera evidente la necesidad de crear normas, llámense reglamentos o manuales, que regulen y registren el inventario de los bienes muebles, como los vehículos que son propiedad del Municipio o que posee en arrendamiento.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que del Contrato de Arrendamiento señalado en el ANEXO UNICO de este recurso, se desprende lo siguiente:

- Que los vehículos (patrullas) motivo del contrato son propiedad de la empresa contratada.
- Que el Municipio acepta el uso y goce temporal de los vehículos a cambio del pago de una contraprestación.

En consecuencia de lo anterior, si bien las patrullas arrendadas no son propiedad de **EL SUJETO OBLIGADO**, éste en el cumplimiento de la debida administración de bienes que le son afectos, debe llevar un control para su debida utilización, tal y como lo señala el artículo 11 de la **Ley de Bienes del Estado de México y Municipios**:

**Artículo 11.-** *Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:*











**EXPEDIENTE:** 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>
---	--

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO</b>
---	--

**(AUSENTE)**

<b>SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO</b>
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA (06) SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00385/INFOEM/IP/RR/A/2010.**